

Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador

Información del caso:

El caso se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria del señor Mario Montesinos Mejía por parte de agentes policiales en 1992, los presuntos actos de tortura en su contra, así como la alegada falta de garantías judiciales en los procesos penales que se le siguieron. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (en adelante “la Comisión”) alega que su detención se habría realizado sin boleta de detención y sin que se encontrara en una situación de flagrancia conforme a la legislación interna; que su detención preventiva por al menos, seis años, se habría extendido de manera irrazonable sin justificación convencional alguna; y que el *habeas corpus*, tal como estaba regulado al momento de los hechos en Ecuador, no cumpliría con los requerimientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, en el caso concreto, aunque el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró procedente el recurso, el mismo no habría sido cumplido por las autoridades penitenciarias por un largo periodo de tiempo.

A su vez, atendiendo a las alegadas graves omisiones del Estado del Ecuador en practicar un examen médico serio y completo al señor Montesinos, incluyendo al momento de la transferencia entre centros de detención, así como a la alegada ausencia de una investigación sobre sus denuncias de tortura, la Comisión considera que el Sr. Montesinos Mejía habría sido sometido, al menos, a tratos crueles, inhumanos y degradantes en la etapa inicial de su detención. Finalmente, la Comisión manifiesta que los procesos penales seguidos contra el señor Montesinos habrían vulnerado las garantías judiciales debido a que: i) no se habría cumplido con la regla de exclusión de la prueba obtenida bajo coacción; ii) no se le habría proporcionado defensa técnica durante la declaración presumarial ni durante las declaraciones posteriores cuando ya se encontraba como sospechoso de la comisión de un delito; iii) se habría afectado el principio de presunción de inocencia; y iv) los tres procesos penales tuvieron una duración mayor a seis años, lo cual habría constituido un plazo irrazonable de duración.

Fecha de Ingreso:	18 de abril de 2018
Recibo de anexos:	30 de abril de 2018
Notificación:	Estado: 15 de mayo de 2018 Representantes: 16 de mayo de 2018
Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):	18 de junio de 2018
Recibo de los anexos del ESAP:	29 de junio de 2018

Notificación del ESAP:	5 de julio de 2018
Contestación del Estado:	Pendiente
Recibo de los anexos:	Pendiente
Notificación de la Contestación:	Pendiente
Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:	Pendiente
Audiencia pública:	Pendiente
Alegatos y observaciones finales:	Pendiente